



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Dora Marina Montoya Betancur CC. 43.097.603
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00232 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORA MARINA MONTOYA BETANCUR** identificada con C.C. Nro. **43.097.603** en contra de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.**

Segundo: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual será realizada por el Juzgado, de la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: **REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER** personería para actuar en representación de los accionantes a los profesionales del derecho Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID C.C 1.017.141.093. TP 196.061 del CSJ. y JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA C.C 98.772.770. TP 181.644 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: **TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dora4652@gmail.com

Apoderado: logistica@acevedogallegoabogados.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0523515a01e563b56c51693b83d8ea946ce53a72b320867f77650a271f448a**

Documento generado en 31/07/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>